



CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Es copia fiel del original
Lima. **27 AGO. 2024**
[Firma]
DANNY DEYVIS CHAPIAMA BANCHO
Fedatario Institucional
RJ N° 00078 - 2023 - CENEPRED/J



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, en adelante EL CENEPRED, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio legal en la Avenida Del Parque Norte N° 829-833, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, por el Dr. **JULIO CÉSAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA**, identificado con DNI N° 44182305, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2024-DE de fecha 16 de abril 2024, a quien en adelante se denominará EL CENEPRED; y, de la otra parte, la EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, a quien en adelante se le denominará GORE DE TUMBES, con RUC N° 20484003883, con domicilio legal en Calle La Marina N° 200, distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor **SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA**, identificado con DNI N° 00361856, designado mediante Resolución N° 005-2023-JNE, y a quienes en conjunto se les denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **GORE TUMBES**, ostenta con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo regional, en coordinación y asociación con los niveles de Gobiernos Nacional y Local, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funcionarios con criterio de concurrencia preeminencia del interés público. Las relaciones entre niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad dispuesto en Ley.
- 1.2 **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, EL CENEPRED está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Ley N° 31913, ley que modifica la Ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, con la finalidad de crear la gerencia regional de gestión del riesgo de desastres
- 2.7 Decreto Supremo N°0115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030.
- 2.8 Decreto Supremo N°038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.11 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.12 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.13 Resolución Jefatural N° 115-2022-CENEPRED que aprueba la Directiva N° 005-2022 CENEPRED/OCRI-J, que aprueba los "Lineamientos que regulan la gestión de Convenios de Cooperación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres".
- 2.14 Resolución de Secretaría General N° 00008-2023-CENEPRED/SG que aprueba la Directiva N° 001-2023-CENEPRED/SG "Procedimiento de Debida Diligencia del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres".
- 2.15 Resolución Jefatural N° 007-2024-CENEPRED/J, de fecha 12 de enero del 2024, que crea la Unidad Funcional de Coordinación de Enlace Regional y Local (UF-CER) en el CENEPRED.
- 2.16 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LAS PARTES** tiene por objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, la cooperación técnica y prestación de servicios; el desarrollo de actividades relacionadas con la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2050, y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2030.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de actividades, programas, y/o proyectos de desarrollo de interés común, relacionados con la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres.
- b. Elaborar conjuntamente un Plan de Trabajo, que incluya el desarrollo de actividades para implementación de la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres.
- c. Intercambiar información respecto a temas de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de sus competencias, con las restricciones establecidas por Ley.


4.1. EL CENEPRED se compromete a:

- a) Promover el fortalecimiento de capacidades en gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres al personal del Gobierno Regional y Gobiernos Locales de su jurisdicción.
- b) Facilitar el uso de las plataformas de acceso público a la información geo espacial, educativa y estadística y registros administrativos generados por organismos públicos y privados.
- c) Fomentar la participación ciudadana y sociedad civil organizada mediante acciones de sensibilización.
- d) Promover la participación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres en eventos nacionales e internacionales.

4.2. GORE DE TUMBES se compromete a:

Brindar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades del Coordinador de Enlace Regional y Local del CENEPRED, a efecto de coadyuvar con la ejecución de las mismas.

- b) Facilitar el acceso al ambiente asignado al enlace regional designado por el CENEPRED, al personal del CENEPRED y/o a los administradores que requieran realizar alguna coordinación en dicha oficina.
- c) Implementar en el ambiente brindado por los Gobiernos Regionales, las instalaciones de luz, teléfono e internet, y las que sean necesarias para la ejecución de las actividades a desarrollarse.
- d) Facilitar un ambiente en físico, adecuado para el desarrollo de las actividades a realizarse por el enlace regional del CENEPRED, esta será proporcionada por el Gobierno Regional, a efectos de coadyuvar con la ejecución de las mismas.
- e) Instalar el mobiliario necesario para que los enlaces regionales del CENEPRED pueda realizar sus actividades designadas

CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN PREVENCIÓN Y
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Es copia fiel del original
Lima. **27 AGO. 2024**

DANNY DEYVIS CHAPIAMA BANCHO
Fedatario Institucional
RJ N° 00078 - 2023 - CENEPRED/J

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Para la resolución, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio a ella o a terceros, que pudieran surgir del presente Convenio o de los Convenios Específicos que suscriban, en el entendido que deberán continuar hasta su culminación de actividades iniciadas.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio Marco suscrito entre **LAS PARTES**.

CLAUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y actividades a los que se refiere las cláusulas precedentes deberán regularse a lo señalado en los convenios específicos que se suscriban entre ambas partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto y otros de ser el caso.

CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por ellas mismas, y que a continuación se señalan:

Por parte de **EL CENEPRED:**

- El/la Jefe /a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Por parte del **GORE DE TUMBES:**

- El/la Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Desastres

En caso unas de **LAS PARTES** decidan modificar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra **PARTE**, mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1. El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá sus plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

11.2. La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

11.3. La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 11.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.



CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Es copia fiel del original
Lima, **27 AGO. 2024**

DANNY DEYVIS CHAPIAMA BANCHO
Fedatario Institucional
RJ N° 00078 - 2023 - CENEPRED/J



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte, una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 12.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona, versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente Convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA EVALUACIÓN

El procedimiento, las condiciones y el plazo para la evaluación del presente Convenio se rigen por las disposiciones internas de cada una de LAS PARTES.

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos que sobre el particular establezcan LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que las partes establezcan en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, LAS PARTES, a través del personal, encargado tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733



CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Es copia fiel del original
Lima, **27 AGO. 2024**

DANNY DEYVIS CHAPIAMA BANCHO
Fedatario Institucional
RJ N° 00078 - 2023 - CENEPRED/J



- Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la información, a fin de aplicar las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente convenio, es de carácter confidencial, en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundir, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, o cuando lo exija una orden judicial.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio.

Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente convenio, obligación que asumen las partes de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE DEBIDA DILIGENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y cualquier acto vinculado con el mismo. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

Los representantes y funcionarios relacionados con el objeto del presente Convenio, en todo momento cumplirán las normas legales en materia de integridad y lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio, no se ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que esté sujeta a su control o a su influencia determinante.



REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
 Es copia fiel del original
 Lima, 27 AGO. 2024
 DANNY DEYVIS CHAPIAMA BANCHO
 Fedatario Institucional
 RJ N° 00078 - 2023 - CENEPRED/J



Asimismo LAS PARTES, actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de LAS PARTES.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar una de LAS PARTES en contra de la otra parte, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, LAS PARTES podrán resolver automáticamente el convenio, si una de LAS PARTES, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción.

El ejercicio de esta facultad por parte de la parte perjudicada no generará en favor de la otra parte derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES PERSONALES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Cualquiera de LAS PARTES podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (07) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente instrumento, surtirá todos sus efectos legales. En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 27 de Agosto del 2024.

JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA
 Jefe Institucional
 Centro Nacional de Estimación,
 Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
 Gobernador Regional
 Gobierno Regional de Tumbes